

DECRETO N°211
(Julio 21 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATAN LAS DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO N° 990 DEL 9 DE JULIO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA MUNDIAL POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.”

Página | 1

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 990 de 2020, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 44 de la ley 715 de 2001, ley 1523 de 2012, Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Decreto Presidencial N° 990 del 9 de Julio de 2020, por *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, la Presidencia de la Republica determinó que la dirección del manejo del orden público con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad, estará en cabeza del Presidente de la Republica, y las excepciones que de manera adicional deban emitir los Gobernadores y Alcaldes dirigidas con el mismo propósito, previamente deben ser informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

Página | 2

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios "...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. **Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.** 7. **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.** 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: "El alcalde es la primera autoridad

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

Página | 3

de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."

Que el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 para los establecimientos comerciales determina: **Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:** 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. 2. **Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.** 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía. 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente. 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo (...)

Que el artículo 92 de la ley 1801 de 2010. **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica** expresa, los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes. 2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. 3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca. 4. **Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.** 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil. 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar (...)

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

Página | 4

Que la Corte Constitucional en sentencia T-385 de agosto 21 de 2019 estableció las siguientes subreglas de decisión para cuando se está frente al procedimiento verbal inmediato aplicable para el comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades que sanciona a quien impida, dificulte, obstaculice o se resista al procedimiento de identificación o individualización:

I. Es un deber de las personas portar la cédula de ciudadanía, ya que este es el principal medio de identificación; sin embargo, incumplirlo no puede ser objeto de sanción, toda vez que no existe en el ordenamiento jurídico una norma expresa que así lo consagre. II. Ante la exigencia de la exhibición de la cédula de ciudadanía que realiza la autoridad policiva para efectos de identificación o individualización, las autoridades deben permitir que la persona que no la porte pueda acudir a los distintos medios de prueba que tenga a su alcance, siempre que en todo caso le permitan a la autoridad verificar que se trata de la misma a la que requiere. III. Es deber de las autoridades de policía disponer y emplear los medios tecnológicos con los que cuenta la Policía Nacional para identificar a las personas en el lugar en que es abordada, en tanto permite un oportuno y eficiente desarrollo de la actividad de policía y a la vez garantiza los derechos ciudadanos.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° textualmente expresa, cuales son las autoridades de tránsito, en su orden son las siguientes:

El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

Página 15

cuerpos especializados de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de policía, Los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los agentes de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 indica que: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.(...)"*.

Que el artículo 119 ibidem, manifiesta que : *"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga –Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y calidad del medio ambiente en el marco de la declaratoria nacional del aislamiento preventivo obligatorio.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N° 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 modificó la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y dictó otras disposiciones.

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto N° 417 de 2020 en donde fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19. Página | 6

Que el artículo primero del Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020, de la Alcaldía de Ciénaga, declaró la emergencia sanitaria en el municipio de Ciénaga en el marco de la resolución de orden nacional N° 385 del 12 de Marzo 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de Mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que dentro de los factores de alto riesgo para el contagio del COVID-19, se encuentra el contacto entre personas, razones por el cual se requieren medidas especiales de aislamiento social que propendan por la ruptura de la cadena de transmisión viral y adicionalmente para prevenir las aglomeraciones en supermercados, graneros, y similares en donde se expendan productos de la canasta familiar, entidades bancarias, empresas de envío y recibos de giros y remesas, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar, apuestas permanentes, Chance y Lotería por lo que se hace necesario implementar un pico cedula y género, y un horario especial de atención al público.

Que además de las actividades financieras y de comercio anteriormente descritas mediante la expedición del Decreto 990 del 9 de julio de 2020, autoriza la apertura y la entrada en funcionamiento de otros sectores comerciales para incentivar la producción y recuperación económica y reactivación de vida productiva y laboral de manera progresiva, afectados por la inactividad causada por el aislamiento preventivo obligatorio para la contención del COVID-19.

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19, además de las directrices que para tal fin señale la Secretaría de Salud Municipal, y la vigilancia de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

No se autoriza en ningún caso el funcionamiento de los siguientes espacios o actividades presenciales:

-Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas como establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, discotecas, bares, estaderos, billares, salón de eventos, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

-Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, eventos religiosos, canchas sintéticas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas, parques infantiles y biosaludables.

Página | 7

-La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos, canchas de fútbol y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto

-Los establecimientos y locales gastronómicos, restaurantes, comidas rápidas, asaderos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

Que el Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto N° 136 del 27 de abril de 2020: "Por medio del cual se acatan las medidas e instrucciones impartidas en el Decreto-legislativo N° 593 del 24 de Abril de 2020, como consecuencia de la declaratoria de pandemia mundial del Covid-19 para la preservación de la vida y la salud en el Municipio de Ciénaga-Magdalena y se dictan otras disposiciones

Que no obstante se expidió el Decreto N° 144 del 30 de abril de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga -Magdalena: *"por medio del cual se declara toque de queda transitorio para la conservación del orden público, la vida y salud en el municipio de Ciénaga-Magdalena en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, se deroga el artículo 3 del decreto 136 del 27 de abril de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena y se dictan otras disposiciones"*, en los operativos y patrullajes desarrollados por la Policía Nacional en cabeza del Comandante De Estación con el acompañamiento del Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana Municipal para verificación de cumplimiento de medidas implementadas para contrarrestar la pandemia COVID-19 por parte de la ciudadanía, informan que especialmente en horas nocturnas en comunas y barrios de la localidad se siguen observando aglomeraciones de personas en parques, vías públicas, al frente de las viviendas y terrazas como también el alto consumo de bebidas embriagantes con utilización de equipos de sonidos en altos decibeles, y niños, niñas y adolescentes realizando todo tipo de actividades en las calles, siendo lo anteriormente mencionado vectores de alta propagación del CORONAVIRUS-COVID-19, lo que pone en peligro y en alto riesgo de contagio a toda la comunidad Cienaguera. Que aunado a lo anterior Ciénaga limita con el vecino municipio de **Pueblo Viejo** que por sus características especiales sus pobladores deben desplazarse de manera constante y permanente hasta Ciénaga para realizar actividades de índole, económica y comercial de igual manera para solicitar servicios médicos y de salud; sus autoridades reportan más de 100 casos de contagios por COVID-19 por lo que se hace necesario para salvaguardar la salud y la vida de todos los habitantes del municipio de Ciénaga decretar un toque de queda transitorio y ley seca en toda la jurisdicción del ente territorial.

DECRETO N°211
(Julio 21 de 2020)

Página | 8

Que de acuerdo al boletín informativo emitido por la Secretaria de Salud Municipal de fecha 23 de Abril de 2020 para el seguimiento y control de la pandemia coronavirus (covid-19), se han multiplicado por cuatro los casos de contagios en el municipio con respecto al boletín de fecha 11 de abril hogaño, de la siguiente forma: se han detectado veintidós (22) casos confirmados de contagios, dieciocho (18) resultados en espera, noventa y cinco (95) personas en aislamiento preventivo, cincuenta y ocho(58) muestras enviadas al Instituto Nacional de Salud y cero (0) muertes.

Que el Secretario de Salud Municipal advierte que en relación a los casos de contagios informados el día 23 de abril de 2020, se han incrementado en 15 más, para un total de 37 casos de contagios de COVID-19 confirmados en el municipio al día 30 de abril de 2020.

Que el día 05 de mayo de 2020 la Secretaria de Salud Municipal reporta en el boletín COVID-19 para Ciénaga lo siguiente: Cincuenta y siete (57) casos de contagios confirmados, dieciséis (16) pacientes recuperados, y tres (3) fallecidos por causa del coronavirus.

Que en el boletín COVID-19, publicado por la Secretaria de Salud Municipal de Ciénaga el día 22 de mayo de 2020 reporta para Ciénaga: Total Casos de contagios ochenta (80), pacientes recuperados cuarenta (40), casos activos, treinta y siete (37) y, fallecidos tres (3), el boletín del 30 de mayo de 2020, la Secretaria de Salud reporta un total de 100 casos de contagios COVID-19 confirmados.

Que la Secretaria de Salud Municipal ha entregado los siguientes reportes en los últimos días del incremento exponencial de contagios del Coronavirus COVID-19 en el municipio con una alta tasa de letalidad

Que el reporte correspondiente al día 27 de junio de 2020 entrega los siguientes datos:

Total casos de contagios 417, pacientes recuperados 137, casos activos 246, fallecidos 34, aislamiento en casa 205, hospitalizados 36, hospitalización UCI 5.

Que el reporte correspondiente al día 29 de junio de 2020 entrega los siguientes datos:

Total casos de contagios 450, pacientes recuperados 164, casos activos 247, fallecidos 39, aislamiento en casa 213, hospitalizados 30, hospitalización UCI 4.

Que el reporte correspondiente al día 4 de julio de 2020 entrega los siguientes datos:

Total casos de contagios 513, pacientes recuperados 177, casos activos 283 fallecidos 53, aislamiento en casa 245, hospitalizados 33, hospitalización UCI 5.

La red del sistema de clínicas y hospitales del municipio informan la ocupación de UCI y camas disponibles que a continuación se relacionan:

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

- Fundación Policlínica Ciénaga 14 camas UCI (totalmente ocupadas)
- Clínica General de Ciénaga 8 camas (totalmente ocupadas)
- Hospital San Cristóbal de Segundo Nivel de complejidad 30 camas (22 ocupadas).

Página | 9

Los datos antes mencionados revelan que el municipio de Ciénaga-Magdalena no cuenta con la capacidad suficiente de UCIS y camas para seguir atendiendo los casos de urgencias y en especial a la alta tasa de morbilidad que se está causando por el alto índices de contagios del COVID-19, ya que el sistema de atención de clínicas y hospitalaria del ente territorial se encuentran próximo a colapsar.

Que el reporte correspondiente al día 15 de julio de 2020 entrega los siguientes datos:

Total casos de contagios 792 pacientes recuperados 371, casos activos 335 fallecidos 86, aislamiento en casa 270, hospitalizados 52, hospitalización UCI 10

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Las medidas ordenadas en el Decreto N° 990 del 9 de Julio de 2020, proferido por La Presidencia de la Republica de Colombia se acatan y son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los habitantes del Municipio de Ciénaga-Magdalena, en consecuencia en observancia del aislamiento preventivo obligatorio se restringe la libre circulación de personas y vehículos en el área urbana y rural del ente territorial entre el 22 de Julio al 01 de Agosto de 2020, con las excepciones contempladas en el artículo 3 del decreto antes señalado.

ARTÍCULO 2: Objeto. El presente acto administrativo regulatorio tiene por objeto establecer medidas de prevención y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causado por el CORONAVIRUS (COVID-19). y fue remitido al correo electrónico covid19@minterior.gov.co del Ministerio del Interior para su validación de acuerdo a la articulación y coordinación que se deben implementar con las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3: TOQUE DE QUEDA. DECRETAR, toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena a partir del 22 de julio hasta el 01 de agosto de 2020, en consecuencia queda prohibido la libre circulación de personas en los siguientes horarios: De lunes viernes entre las 7:00 P.M. a 5:00 A.M. del día siguiente. Sábados y domingos: A partir de las 2:00 p.m. del día sábado hasta las 5:00 a.m. del día lunes.

DECRETO N°211
(Julio 21 de 2020)

Página | 10

Parágrafo 1: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente artículo las siguientes personas y/o entidades: organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, organismos de seguridad del estado, sector de la salud, domicilios de droguerías y restaurantes (uniformados y carnetizados), seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas, todos en el ejercicio de sus funciones, los cuales además deberán portar la correspondiente identificación oficial, vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, vehículos de abastecimiento de alimentos y combustibles debidamente autorizados e identificados.

Parágrafo 2: Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente Artículo, serán conducidos por la autoridad competente al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para verificación de derechos. Los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaigan su custodia durante el tiempo de que trata el presente artículo serán conducidos a la Comisaría de Familia para verificación de derechos y para aplicación del proceso sancionatorio a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del código de la infancia y la adolescencia modificado por el artículo 91 de la ley 1453 de 2011.

Parágrafo 3: La fuerza pública vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 4: Las estaciones de servicios de ventas de combustibles atenderán desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. entre el 22 de julio al 1 de agosto de 2020.

Parágrafo 5 Control de Frontera Municipal. La fuerza pública controlará el ingreso de vehículos y personas en los diferentes puntos de acceso a la ciudad, impidiendo la entrada a vehículos y personas cuyas actividades o razón social no se encuentren contempladas en las excepciones contenidas en el Decreto 990 de 2020, obligándolas a retornar a su ciudad o lugar de origen, el no acatamiento a la autoridad competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 12 de la norma antes señalada.

ARTÍCULO 4: LEY SECA. Prohibir la venta, consumo y distribución de bebidas embriagantes las veinticuatro (24) horas en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena, a partir de las seis (6:00 A.M.) del día 22 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 P.M.) del día 01 de Agosto de 2020.

Parágrafo 1: Se Prohíbe la comercialización y entrega de productos y/o bebidas alcohólicas (cervezas, aguardientes, rones, etc.) a tiendas de barrio, droguerías, puntos fríos, estaderos, billares, depósitos y personas naturales en el Municipio de Ciénaga a través de cualquier medio y/o vehículos proveedores y distribuidores (furgones, camiones, etc.).

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

Página | 11

Parágrafo 2: El incumplimiento de la presente medida acarreará como consecuencia la incautación inmediata del licor aprehendido y se pondrá a disposición de la Secretaría de Gobierno Municipal para su destrucción, sin perjuicio de la aplicación a los infractores de las sanciones y medidas correctivas contenidas en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 5: Es obligatorio por parte de todos los ciudadanos del municipio al ser requerido por la autoridad competente exhibir la cedula de ciudadanía, como principal documento de identificación, so pena de ser sancionado de acuerdo al procedimiento contemplado en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 6: Implementar un pico-cedula y genero obligatorio. Para evitar aglomeraciones en la compra de alimentos en el mercado público, supermercados, minimercados y graneros, empresas operadoras de pagos de envíos y recibo de giros, casa de cambios y ferreterías, para ofrecer sus servicios al público, a partir del día 22 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, en el horario de 7:00 A.M. a 5:00 P.M. **atención solo hombres: de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y Atención solo mujeres: de 12:00 p.m. a 5:00 p.m.** para los números de cédulas terminadas en el último dígito de acuerdo con el siguiente cuadro:

Día del pico y cédula	último dígito de la cédula ciudadanía
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0
SABADOS Y DOMINGOS	SOLOS DOMICILIOS

Parágrafo 1: Implementar un pico-cedula y Género obligatorio. Para la atención de Bancos y/o entidades financieras y cajeros electrónicos a partir del día 22 de julio al 01 de agosto de 2020, en el horario de apertura del establecimiento y hasta las 4:30 P.M. **atención solo hombres: de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y Atención solo mujeres: de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.** para los números de cédulas terminadas en el último dígito de acuerdo con el cuadro anterior.

Parágrafo 2: El horario estipulado en el parágrafo anterior; podrá sufrir modificaciones según las políticas internas de los bancos y/o entidades financieras, pero sin salirse de los límites en horas establecidos en el presente decreto.

DECRETO N°211
(Julio 21 de 2020)

Parágrafo 3: Los ciudadanos deberán portar la cedula de ciudadanía y el supermercado, comercio o entidad bancaria y operador de pago correspondiente solo atenderá a una sola persona por núcleo familiar.

Página | 12

Parágrafo 4: Dispóngase en las entradas del establecimiento de comercio y entidades bancarias y/o financieras elementos de desinfección manuales tales como gel y/o desinfectantes y además vigilará que las personas al ingresar cubran boca y nariz con el uso obligatorio de tapabocas o mascarillas.

Parágrafo 5: Será responsabilidad de los Gerentes y/o administradores de las Entidades Bancarias y/o financieras, supermercados, graneros, minimercados empresas de recibos y envíos de giros y demás sectores del comercio habilitados para ofrecer servicios al público de la implementación y control de las medidas de distanciamiento social, de bioseguridad dentro y en la parte externa del establecimiento, so pena de la imposición de las sanciones y medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016.

Parágrafo 6: Se exceptúan de las restricciones contempladas en el presente artículo, médicos, y demás personas vinculados al sector de la salud y en concordancia con el artículo 11 del Decreto 990 de 2020 las autoridades competentes garantizaran el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás adscritos a la prestación del servicio de salud y evitará que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Parágrafo 7: Se garantizara el servicio y atención de las entidades bancarias y comercio en general a la población LGBTI, las autoridades vigilarán que no se cometan algún tipo de actos de discriminación en contra de esta población por sus creencias y diversidad sexual.

Parágrafo 8: Incumplimiento del horario de cierre y aplicación del pico-cedula y género. La inobservancia del horario de cierre y de la inaplicación de la medida del pico-cédula y genero por parte de supermercados, graneros, depósitos entidades Bancarias, operadores de pagos y ferreterías habilitados para atender al público de manera presencial, acarreará la imposición del comparendo al administrador y/o gerente del respectivo establecimiento y las sanciones y medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016, con la suspensión de la actividad económica mediante orden de sellamiento inmediato del establecimiento comercial por un término entre tres (3) y hasta de diez (10) días, y el desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses.

Parágrafo 9: tiendas de Barrio atenderán al público de lunes a domingo hasta las 6:00 p.m. y deberán promover y priorizar las entregas a domicilio, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad, y bajo ninguna circunstancia podrán especular con los precios de los productos so pena de la aplicación de las medidas y sanciones pertinentes por parte de la inspección de Precios y medidas y Defensor del Consumidor de la Secretaria de Gobierno y Participación

**DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)**

Ciudadana, la ciudadanía podrá reportar irregularidades al correo electrónico: proteccionconsumidor@cienaga-magdalena.gov.co

Parágrafo 10: La Secretaria de Salud Municipal y la Inspección de Precios y medidas y Defensor del Consumidor de la Secretaria de Gobierno Municipal, vigilarán de manera permanente el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, anomalías e irregularidades podrán reportarse a los siguientes correos electrónicos: Secretaria de Salud y Desarrollo Social: secsalud@cienaga-magdalena.gov.co , Inspector de Precios y Medidas y Defensor del Consumidor: proteccionconsumidor@cienaga-magdalena.gov.co

Página | 13

Parágrafo 11: Las droguerías y farmacias por su carácter de servicio esencial podrán atender al público dentro del horario de funcionamiento señalado por cada establecimiento comercial, debiendo priorizar las entregas de medicamentos mediante el servicio de domicilios.

ARTICULO 7: Uso obligatorio de tapabocas. Se implementa el uso obligatorio de tapabocas convencional por toda la ciudadanía que circulen en espacios públicos, entidades Públicas, establecimientos de comercios abiertos al público o que siendo privado trascienda a lo público.

ARTICULO 8: APERTURA AL PÚBLICO. Se autoriza la apertura al público de los siguientes sectores del comercio: (i) supermercados, graneros, depósitos, ventas de productos alimenticios en general (ii) ventas al por mayor y al detal de ferreterías, (iii) depósitos de materiales de construcción, materiales eléctricos, productos de vidrio y pintura, (iv) las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, (v) las empresas del sector minero públicas o privadas y plantas industriales, (vi) Cámara de comercio, (vii) actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

Parágrafo 1: Las empresas y establecimientos comerciales habilitados para su funcionamiento relacionado en el presente artículo a su apertura al público, deberán radicar para su validación y aprobación ante la Secretaria de Gobierno Y Participación Ciudadana al correo electrónico: secgobierno@cienaga-magdalena.gov.co los protocolos de bioseguridad que implementarán para mitigar y controlar el adecuado manejo de la pandemia COVID-19, de igual forma los comercios que se encuentran actualmente en funcionamiento deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

- ❖ Tener un aforo máximo del 20% de la capacidad del local.
- ❖ En los locales solo podrán ingresar una persona por cada 6M2.
- ❖ Distanciamiento social de dos metros (2.0 m) de separación entre personas para ingresar al establecimiento el cual deberá estar demarcado de manera visible en la parte exterior del mismo.

DECRETO N°211
(Julio 21 de 2020)

- ❖ A los visitantes y empleados se les deberá tomar la temperatura en la entrada del establecimiento comercial.
- ❖ Uso de tapabocas obligatorio.
- ❖ Uso de elementos de desinfección, lavados de suelas de zapatos antes de ingresar al local y lavados de manos, los cuales deben ubicarse en un sitio de fácil acceso para empleados visitantes.
- ❖ Publicación del Pico y cedula vigente y solicitar la cedula de ciudadanía a los visitantes para el ingreso al establecimiento.

Página | 14

Parágrafo 2: La inspección de Precios Pesas Medidas y Calidades y Defensora del Consumidor de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana conjuntamente con el Coordinador Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres (CMGRD), llevarán un registro de las Empresas y comercios autorizados; y se encargarán de la vigilancia para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la mitigación y adecuado control de la pandemia COVID-19, de acuerdo a las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud y Desarrollo Social Municipal.

Parágrafo 3: Los restaurantes, establecimientos de comidas rápidas y asaderos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entregas a domicilio o por entregas para llevar.

ARTICULO 9: Actividades comerciales no esenciales atención mediante plataforma de comercio y/o solo domicilios. Se autoriza la atención al público mediante plataforma de comercio electrónico y/o servicios a través de domicilios de las siguientes actividades comerciales: (i) locales de reparación y mantenimiento de computadores equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos, (ii) establecimientos de comercio de venta de equipos celulares y planes para los mismos, (iii) Comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, (iv) comercios de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, (v) Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores, motocicletas y repuestos para los mismos, (vi) almacenes de compraventa de accesorios y repuestos de bicicletas convencionales y eléctricas y talleres de mantenimiento y reparación de las mismas incluidos partes, piezas y accesorios, (vii) el comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos, (viii) Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias, (ix) almacenes de textiles, confecciones, calzado, cacharrerías y misceláneas, (x) peluquerías.

ARTICULO 10: Actividades no habilitadas. No se autoriza en ningún caso el funcionamiento de los siguientes espacios o actividades presenciales: Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas como establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, discotecas, bares, estaderos, billares, salón de eventos, eventos religiosos, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video, Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, canchas deportivas, canchas sintéticas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas,

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

cines y teatros, parques infantiles y biosaludables. No se permite la práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos, canchas de fútbol y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

Página | 15

ARTÍCULO 11: Regulación del acceso de público y restricción de funcionamiento del Mercado Municipal. Además del cumplimiento del pico-Cédula y genero del día correspondiente, se restringe a partir del 22 de Julio de 2020 hasta el 01 de Agosto de 2020, el ingreso de personas a las instalaciones del mercado público municipal hasta un número máximo de veinte (20) personas por turnos, a su vez se establece limitación en el horario de apertura de la totalidad de locales que funcionen el mercado público.

Parágrafo: La aplicación de las medidas antes descritas será de competencia en su organización y logística del administrador del mercado (distanciamiento social, uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura, disponer en los accesos de elementos de desinfección como gel, alcohol, solicitar a los usuarios para el ingreso la cédula de ciudadanía).

ARTICULO 12: PROHIBIR, la apertura al público de todo el comercio, empresas de giros y remesas, graneros, supermercados, depósitos, tiendas, y ferreterías y demás sectores habilitados para ofrecer sus servicios al público en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-magdalena los días sábados 25 de julio y 01 de agosto de 2020 y domingo 26 de julio de 2020, se exceptúan de la medida las droguerías y farmacias y los establecimientos comerciales prestarán el servicio de entregas solo a domicilios con personal uniformado y carnetizado. El personal domiciliario deberá cumplir con todas las medidas de bioseguridad, con el lavado permanente de manos, la utilización obligatoria de tapabocas y los productos a comercializar deben ser entregados en empaques y protección adecuados y con el máximo control de cumplimiento de las normas de higiene y desinfección. El horario de funcionamiento y despachos de servicios será hasta las 9:00 P.M.

ARTICULO 13: PROHÍBASE, la circulación de acompañante (parrillero) en motocicleta, a partir de la vigencia del presente decreto, en jurisdicción del Municipio de Ciénaga Magdalena y hasta el día 01 de agosto de 2020 a las seis (6:00 p.m.).

Parágrafo 1: La inobservancia de la medida acarreará la inmovilización preventiva de la motocicleta por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), por el término de la declaratoria nacional de aislamiento preventivo obligatorio y una amonestación señalada en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002, y se les impondrá de inmediato a los ocupantes de la motocicleta las sanciones contempladas en el CNP, sin perjuicio de la aplicación de la sanción penal y multa prevista en el artículo 12 del Decreto N° 990 de 2020.

Parágrafo 2: Además de las sanciones antes indicadas el infractor deberá cancelar a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) el

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá la motocicleta, desde la fecha de inmovilización, hasta el día primero (01) de agosto de 2020.

ARTÍCULO 14: PROHÍBASE, la circulación de vehículos, motocicletas, motocarros, cuatrimotos, bicicletas y triciclos (tipo bici) en la jurisdicción del municipio de Ciénaga los días sábados 25 de julio y 1 de agosto de 2020 y domingo 26 de julio de 2020.

Página | 16

Parágrafo 1: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente artículo los vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, organismos de seguridad del estado, sector de la salud, domicilios de droguerías y restaurantes (uniformados y carnetizados), seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial, de acuerdo y en concordancia con las excepciones contempladas el Decreto N° 990 del 9 de julio de 2020.

Parágrafo 2: El que incumpla la medida contemplada en el presente artículo será sancionado con la inmovilización preventiva del vehículo, motocicleta, motocarro, cuatrimoto, bicicleta y triciclo (tipo bici) por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) por el término de declaratoria nacional de aislamiento preventivo obligatorio contemplado el Decreto 990 de 2020 y una amonestación contemplada en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 3: Además el infractor deberá cancelar a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá el vehículo, motocicleta, motocarro, cuatrimoto, bicicleta y triciclo (tipo bici), desde la fecha de inmovilización, hasta el día primero (01) de agosto de 2020.

Parágrafo 4: A las personas que infrinjan lo ordenado en el parágrafo anterior se les impondrá de inmediato las sanciones contempladas en el CNP, sin perjuicio de la aplicación de la sanción penal y multa prevista en el artículo 12 del Decreto N° 990 de 2020.

ARTICULO 15: Se garantiza, la circulación de vehículos (buses, busetas y/o vehículos especiales) afiliados a empresas de transporte público de pasajeros intermunicipal, los servicios postales y distribución de paquetería en jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena. Que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, de igual manera se garantizara el transporte de carga el almacenamiento y logística para la carga.

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

Parágrafo 1: El que incumpla la orden contemplada en el presente artículo será sancionado con la inmovilización preventiva del vehículo, a cargo de la Policía Nacional o Policía de Carreteras y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) y una amonestación contemplada en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito, además el infractor deberá cancelar a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá el vehículo, desde la fecha de inmovilización, hasta el día primero (01) de agosto de 2020.

Página | 17

Parágrafo 2: Se exceptúan de la presente restricción, los vehículos de transporte público de pasajeros intermunicipal en la que el servicio a prestar se encuentre amparado en el Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

ARTICULO 16: Ordénese el cierre de playas y prohíbase el ingreso de bañistas en las aguas del Mar Caribe en la jurisdicción del municipio de ciénaga y línea de costa desde el día 22 de julio de 2020 hasta el día 01 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 17: Se autoriza a los ciudadanos, que oscilen entre 18 y 60 años de edad la práctica de actividades físicas y desplazamiento en bicicletas a una distancia no mayor de 1 kilómetro del lugar de su residencia, de lunes a viernes y dentro del siguiente horario: de 6.00 a.m. a 7:00 a.m., los adultos mayores de 70 años podrán realizar la misma actividad física media hora al día; lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. a 6:00 p.m., la salida de las personas al ejercicio físico se realizará al día que le corresponde de acuerdo al pico y cédula contemplado en el artículo sexto precedente.

Parágrafo 1: Las personas que se desplacen a los espacios abiertos a la práctica de ejercicios físicos deberán cumplir con las medidas de bioseguridad con la utilización de tapabocas, gel y/o desinfectantes y conservar el distanciamiento social como mínimo de cuatro (04) metros entre personas y no utilizar elementos como barras y aparatos de gimnasios instalados en parques y sitios públicos como el malecón. No se permite el uso de parques biosaludables, parques infantiles, y la realización de actividad física en grupo.

Parágrafo 2: La persona que incumpla con las normas preestablecidas, será requerido por la autoridad competente, y obligado a suspender la actividad física y a retornar de inmediato al lugar de su residencia, sin perjuicio de aplicación de medida correctiva y la sanción contemplada en el CNP, por no acatar orden policiva.

ARTICULO 18: Se autoriza la salida de los niños y niñas entre 6 a 13 años de edad a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre los días, lunes, miércoles y viernes media hora al día, a una distancia no mayor de 1 kilómetro del lugar de residencia en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. a 6:00 p.m., los adolescentes entre 14 y 17 años de edad podrán realizar la misma actividad física media hora al día; lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

Parágrafo 1: Se autoriza la salida de los niños y niñas entre dos (2) a cinco (5) años de edad a realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre los días, lunes,

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

miércoles y viernes media hora al día, a una distancia no mayor de 1 kilómetro del lugar de residencia en el horario comprendido entre las 5:00 p.m. a 6:00 p.m.

Parágrafo 2: Los niños, niñas y adolescentes y las personas responsables de cuidar a los menores, deberán cumplir con todas las medidas de autocuidado y bioseguridad, distanciamiento social como mínimo dos (02) metros de distancia entre personas y el uso obligatorio de tapabocas. Página | 18

Parágrafo 3: No es permitido por parte de los menores la utilización de bicicletas, patines y balones, se restringe la utilización de los juegos infantiles, columpios, gimnasios biosaludables y demás elementos instalados para ejercicios físicos en los parques. Las personas responsables de cuidar y propender por la seguridad de los niños, niñas y adolescentes deben ser personas adultas entre 18 y 59 años de edad, se limita a máximo tres (3) menores a cargo de sus cuidadores.

ARTICULO 19: Funcionamiento de la Comisaria de Familia y la Inspección Única de Policía Ciénaga. Se habilita la atención a los usuarios de las dependencias Públicas del Municipio descritas en el presente artículo, a partir del día 22 de julio de 2020, previo cumplimiento por parte de funcionarios y público en general de los protocolos y medidas de protección y bioseguridad.

Parágrafo 1: La Comisaria de Familia y la Inspección Única de Policía atenderán al público en el horario entre 8:00 a.m. a 12:00.m. y deberán promover de acuerdo a las herramientas tecnológicas disponibles el servicio de atención virtual a los usuarios.

Parágrafo 2: Las dependencias habilitadas para la atención al público, adoptaran el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el adecuado manejo de la pandemia COVID-19, de acuerdo a la regulación y directrices que para tal fin formule la Secretaria Administrativa Municipal, en el marco de las directrices que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que para tal fin emita el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 20: Se autoriza la apertura y ejecución de obras de construcción y civiles y la remodelación de inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

Parágrafo 1: No obstante las compañías constructoras, Consorcios y/o Unión Temporal, personas jurídicas y naturales y contratistas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para mitigar y controlar el adecuado manejo de la pandemia COVID-19 con el visto bueno, validación y aprobación de SIDES y de la Secretaria de Salud Municipal, de acuerdo a las directrices que establezca el Ministerio de Salud y protección Social.

Parágrafo 2: la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible-SIDES y la Secretaria de Salud Municipal, se encargaran periódicamente de vigilar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad implementados por las compañías constructoras y contratistas para sus empleados y colaboradores, para la mitigación y adecuado control de la pandemia COVID-19.

DECRETO N° 211
(Julio 21 de 2020)

Parágrafo 3: No se encuentran autorizadas los trabajos de obras de construcción o de ingeniería para la remodelación o reparación de cualquier tipo de vivienda, locales y edificaciones que se encuentren habitadas.

Parágrafo 4: Las empresas particulares que presten servicios de remodelación en bienes inmuebles deberán dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad que establezca la Secretaria de Salud Municipal y SIDES para las actividades de remodelación y adecuación de bienes inmuebles. No podrán realizarse obras de remodelación en inmuebles con destinación habitacional que se encuentren sometidos a propiedad horizontal.

Página | 19

ARTÍCULO 21: El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las medidas correctivas y sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016, sin perjuicios de las implicaciones del orden penal y multa prevista en artículo 12 del Decreto N° 990 de 2020.

ARTÍCULO 22: Remítase, copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo del Magdalena de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 136 de la ley 1437 de 2011, para su competencia y fines legales pertinentes.


ARTICULO 23: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier Decreto o norma de vigencia anterior.

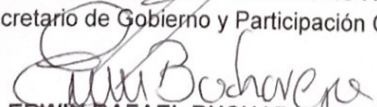
ARTICULO 24: Comuníquese del presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal


HECTOR FABIO ZULETA ROVIRA
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana


ERWIN RAFAEL BUCAR CANDANOZA
Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga

Proyectó: Álvaro Alarcón R. Asesor Jurídico
V"B": Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno
Revisó: Alfonso Castillo Montoya. Director Oficina Jurídica